

DGP

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ROL F-048-2021**

RES. EX. N° 4/ ROL F-048-2021

Santiago, 04 de enero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 4 del año 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Los Ángeles (en adelante, “D.S. N° 4/2017” o “PDA de Los Ángeles”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1.159, de 25 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefa/e del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de abril de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-048-2021, con la formulación de cargos en contra de Boris Yaksic Gallegos (en adelante, “el titular”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada con fecha 05 de mayo de 2021, según el N° 1176304860165 de seguimiento de Correos de Chile.

2. Que, con fecha 07 de junio de 2021, el titular realizó una presentación en donde, en lo principal, formuló descargos en el presente procedimiento. En el primer otrosí acompañó los siguientes documentos: i) Patente comercial; ii) Copia de acta de inspección de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 29 de abril de 2020. En el segundo otrosí solicitó que sean requeridos los siguientes antecedentes: i) Acta de fiscalización e inspección de la CONAF Concepción, realizada durante el primer semestre del año 2021 y; ii) Decreto y/o resolución de nombramiento como inspectores de la Seremi de Medio Ambiente, de Francisco Caamaño y Juan Pablo Granzow. Finalmente, en el tercer otrosí se requiere

que las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo sean notificadas al correo electrónico que indica.

3. Que, con fecha 09 de diciembre de 2021, esta Superintendencia dictó la RES. EX. N° 3/ ROL F-048-2021, a través de la cual se resolvió tener por presentados los descargos ingresados por Boris Yaksic Gallegos y rechazó las diligencias requeridas por el titular. Adicionalmente, se solicitó una serie de antecedentes para la ponderación del art. 40 de la LO-SMA. Dicha resolución fue notificada, en igual fecha, mediante notificación electrónica.

4. Que, el titular no respondió lo solicitado mediante la RES. EX. N° 3/ ROL F-048-2021, dentro del plazo de 5 días hábiles dispuesto para ello.

5. Que, con fecha 03 de enero de 2022, el titular realizó una presentación en donde indica que habrían transcurrido seis meses sin que esta Superintendencia emitiera un pronunciamiento en el presente procedimiento *“cayendo lógicamente en la sanción del artículo 27 de la ley 19.880 que textualmente dice salvado caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento no podrá exceder de seis meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final”*. De esta forma, este Fiscal entiende que lo indicado por el titular dice relación con la concurrencia del supuesto decaimiento del actual procedimiento, razón por la cual esta alegación será abordada en el dictamen. Adicionalmente, en lo principal de la misma presentación se está requiriendo una certificación para hipótesis no cubiertas por el artículo 65 de la ley 19.880 toda vez que lo que el titular requirió en su momento fue una diligencia probatoria y no el ejercicio de un derecho de petición en los términos descritos en el art. 19 N° 14 de la Constitución Política de la República de Chile. A mayor abundamiento, cabe señalar que la solicitud de diligencias probatorias del titular ya fue resuelta mediante la RES. EX. N° 3/ ROL F-048-2021, rechazándose, por lo que carece de objeto la solicitud.

6. Que, en razón de lo indicado, en la actualidad se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación, se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la dictación de la presente Resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol F-048-2021, seguido en contra de Boris Yaksic Gallegos.

II. TÉNGASE PRESENTE LO INDICADO en la presentación de fecha 03 de enero de 2022, lo cual será ponderado en la dictación del acto administrativo que ponga término al presente procedimiento administrativo.

III. NO HA LUGAR A LA SOLICITUD de certificación requerida en presentación de fecha 03 de enero de 2022, por no ser procedente y carecer de objeto.

IV. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO

a Boris Yaksic Gallegos, a la siguiente casilla electrónica: yaksicgallegosboris486@gmail.com



Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Boris Yaksic Gallegos. Casilla electrónica: yaksicgallegosboris486@gmail.com.